Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2072314

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **PABLO ADRIAN VELASQUEZ LONDOÑO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1053771142**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Licencia temporal	36079	21/12/2023	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **7** días del mes de **marzo** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Consejo Superior de la Judicatura

CONSTANCIA: Manizales, 08 de marzo de 2024, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y decide sobre la solicitud de medidas cautelares.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	DAVINIA DEL SOCORRO CARDENAS GARCÍA
DEMANDADA	ANA RUTH AGUDELO GÓMEZ
RADICADO	170014003001**2024 00076** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y

siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **DAVINIA DEL SOCORRO CARDENAS GARCÍA** y en contra de **ANA RUTH AGUDELO GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio por valor de dos millones de pesos ($2.000.000)

a. Por la suma de **dos millones de pesos ($2.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el día 20 de febrero de 2021

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 21 de febrero de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio por valor de $2.000.000.

Por la letra de cambio por valor de tres millones de pesos ($3.000.000)

c. Por la suma de **tres millones de pesos ($3.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el día 08 de febrero de 2021.

d. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c., causados desde el 09 de febrero de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento el día 08 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de

guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (letras de cambio por valor de $2.000.000 con fecha de vencimiento 20 de febrero de 2021 y $3.000.000 con fecha de vencimiento 08 de febrero de 2021), las cuales deberán ser entregadas en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante, se **Ordena** oficiar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS con el fin de que, informe a este Despacho la información que tenga registrada referente a la dirección física y electrónica de la demandada ANA RUTH AGUDELO GÓMEZ, identificada con C.C.24.822.319.

Líbrese oficio por Secretaría

Por otra parte, se deniega la solicitud de oficiar a Suramericana EPS para que informe la dirección física del sujeto pasivo del proceso, ya que, el reporte allegado corresponde a los datos de la persona que funge como demandante, y no a la demandada señora ANA RUTH AGUDELO GÓMEZ.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado PABLO A VELASQUEZ LONDOÑO portador de la licencia temporal N° 36.079 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE [1]

[1] Publicado por estado No. 043 fijado el 11 de marzo de 2024 a las 7:30 a.m.

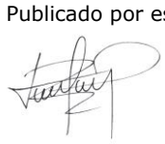

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a451f52965229da97456dfc78718bb1b48bd571e46363a14105ca65f44fe5756**

Documento generado en 08/03/2024 04:35:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica